

DENUNCIA
DIOT/UVGD/12/2023

DENUNCIANTE
VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos de la denuncia por incumplimiento de la obligaciones de transparencia número DIOT/UVDG/12/2023, interpuesta en contra del municipio de Pedro Escobedo, por recibida el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona presentó denuncia por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la fracción **VII** del artículo 66 del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, en contra del Municipio de Pedro Escobedo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal de Internet manifestando lo siguiente:-----

«No se encuentra información de transparencia cargada tanto en la página oficial de transparencia en el municipio ni en la plataforma nacional de transparencia, esto en atención al artículo 66 fracción VI, remuneraciones» (sic).

En virtud de la denuncia presentada, esta unidad administrativa procedió a la verificación del portal de transparencia del municipio de Pedro Escobedo, observando que no existe información, respecto de la fracción **VII**, relativa a las remuneraciones de cada servidor público, asimismo se verificó la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de constatar el probable incumplimiento al que alude el denunciante, observando un probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia que establece la fracción **VII** del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en tal virtud, la denuncia fue radicada mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2023 dos mil veintitrés.-----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del municipio de Pedro Escobedo, para que por su conducto dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, se rindiera informe justificado en relación a la denuncia interpuesta y se ofrecieran las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio INFOQRO/SE/155/2023.-----

S
E
N
N
O
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A

SEGUNDO. - Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Pedro Escobedo, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, fuera de tiempo y se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 88 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el Denunciante, en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Pedro Escobedo y, en virtud de ello, el ahora denunciante, presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de lo manifestado por el denunciante, consistente en: -----

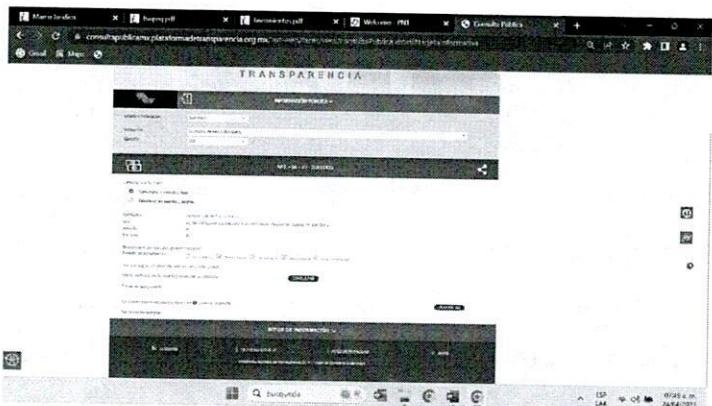
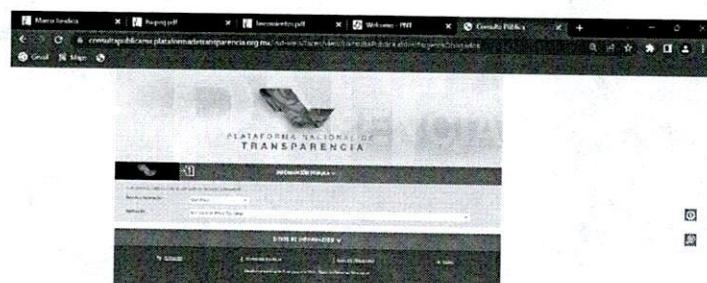
«No se encuentra información de transparencia cargada tanto en la página oficial de transparencia en el municipio ni en la plataforma nacional de transparencia, esto en atención al artículo 66 fracción VI, remuneraciones» (sic).

Al respecto el municipio de Pedro Escobedo, rindió informe justificado fuera de tiempo, mediante oficio UTAIPMPE/326/2023, suscrito por la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Pedro Escobedo. -----

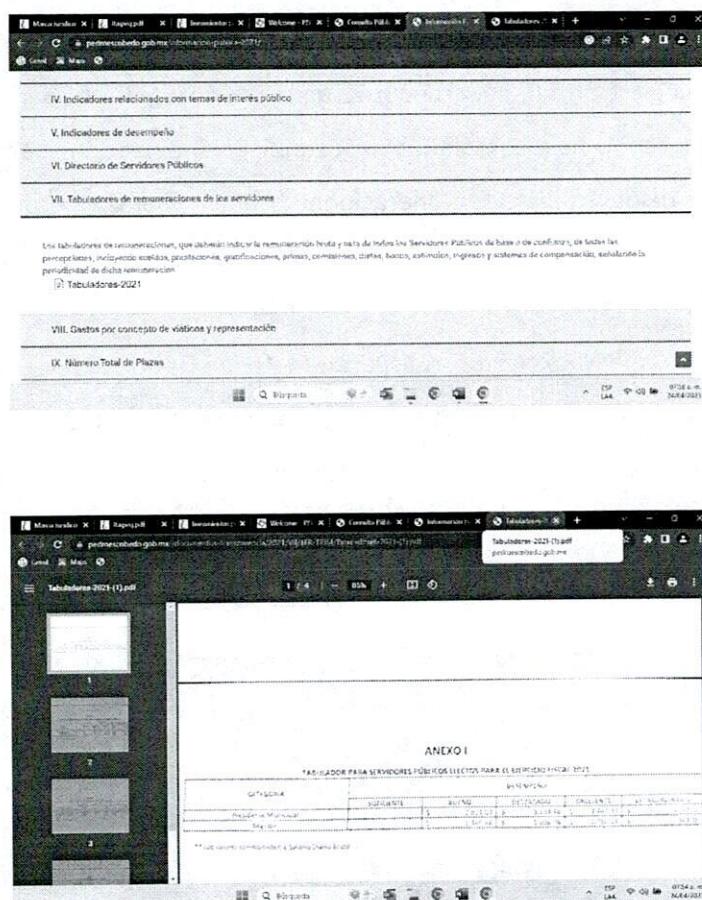
La unidad de Vigilancia y Gestión Documental procedió a la revisión del municipio de Pedro Escobedo en cuanto a la verificación de las obligaciones de transparencia que refiere la fracción VII del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para el ejercicio 2021 dos mil veintiuno, en la página web del municipio de Pedro Escobedo, <https://pedroescobedo.gob.mx/>, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, en lo respectivo a la fracción VII del artículo 66 de la Ley antes citada, dando cuenta de que el municipio de Pedro Escobedo ha incumplido con sus obligaciones de transparencia, toda vez que no existe información respecto a las remuneraciones brutas y netas que percibe cada servidor público de acuerdo con la fracción VII del artículo 66 de la Ley citada con antelación, respecto del ejercicio 2021.

Por cuanto ve a la Plataforma Nacional de Transparencia, tenemos que al seleccionar los campos de Estado: Querétaro, Institución: Municipio de Pedro Escobedo y Ejercicio 2021, se ubica el artículo 66 fracción VII concerniente a “la remuneración bruta y neta” observando lo siguiente:

Al seleccionar los campos de Estado: Querétaro, Institución: municipio de Pedro Escobedo y Ejercicio 2021, 1°, 2°, 3° y 4° trimestre, se ubica el artículo 66 fracción VII, posteriormente el formato “Remuneración bruta y neta”.



En cuanto al portal de internet del municipio de Pedro Escobedo, <https://pedroescobedo.gob.mx/> tenemos que al seleccionar el apartado de transparencia, artículo 66, fracción VII, año 2021, existe un documento denominado tabulador que muestra algunas cantidades y conceptos, sin embargo no es posible observar cuáles son las remuneraciones brutas y netas que obtienen los servidores públicos en el municipio, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Por lo que, de conformidad con los artículos 6, 12, 13, 14, 17, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como, los artículos 23, 24, 31, 70, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, emitido por el Consejo Nacional, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el municipio de Pedro Escobedo, está obligado a publicar la información que establece la fracción VII del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Y en virtud de que, el municipio de Pedro Escobedo no tiene publicada la información correspondiente a la fracción VII del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **esta Comisión concluye que el municipio de Pedro Escobedo ha incumplido con su obligación de publicar y mantener actualizada la información de la fracción VII en su Portal Individual y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establece el artículo 66 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

de Querétaro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, lo anterior conforme al artículo 90 de la Ley antes citada. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el DENUNCIANTE, en contra del municipio de Pedro Escobedo. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, esta Comisión resuelve que **el municipio de Pedro Escobedo, ha omitido dar cumplimiento a sus obligaciones de publicar y mantener actualizada la información establecida en el artículo 66 fracción VII, tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del ejercicio 2021 dos mil veintiuno.** -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, esta Comisión **ordena al municipio de Pedro Escobedo, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su portal de internet, la información respecto del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, correspondiente al artículo 66 fracción VII de la Ley antes citada.** -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la unidad administrativa depositaria de la información, **un plazo de 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **transcurrido el plazo señalado deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del municipio de Pedro Escobedo, su cumplimiento,** anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sexta sesión de pleno de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, C. ALEJANDRA VARGAS VÁSQUEZ, COMISIONADA,



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. ----